

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



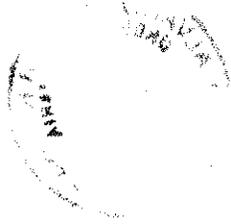
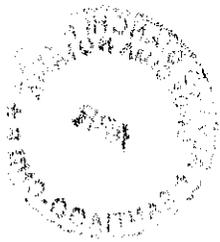
T.S.L. REPERTORIO N° 5.848/04

00066905.411

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

HUILO HUILO DESARROLLO
TURISTICO LIMITADA

En Santiago de Chile, a quince de Noviembre del año dos mil cuatro, ante mí, SEBASTIAN ANINAT SALAS, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don ALVARO BIANCHI ROSAS, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don VICTOR PETERMANN FERNANDEZ, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta mil ochocientos diez - siete, quien comparece por sí, y en representación, según se acreditará, de la sociedad HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO LIMITADA, sociedad comercial de responsabilidad limitada del giro que indica su razón social, Rol Unico Tributario número cuatro millones novecientos diez mil doscientos



Comuna de Pudahuel; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula mencionada y expresa que: PRIMERO: Que en este acto y por el presente instrumento el compareciente y su representada vienen en constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por estos estatutos, por las disposiciones de la Ley número tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Civil y de Comercio en cuanto fueren pertinentes. TITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. SEGUNDO: El nombre o razón social será HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO LIMITADA, pudiendo usar en sus relaciones con los bancos y otras instituciones, como asimismo para fines comerciales y/o de propaganda, y en forma indistinta, el nombre de fantasía de "TURISMO HUILO HUILO LTDA.". TERCERO: El objeto de la sociedad será: a) el desarrollo y explotación, por sí o a través de terceros, de todo tipo de actividades turísticas, hoteleras, gastronómicas, recreativas y/o deportivas y la prestación de servicios relacionados con tales fines; b) la construcción, adquisición, instalación y explotación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de hoteles, hostales, posadas, residenciales, apart hotel, moteles, hosterías, resort, cabañas, campings, restaurantes, almacenes, minimarket, salones de té, cafeterías, pub; de establecimientos de depósito y venta de todo tipo de combustibles, por mayor o menor; de establecimientos destinados a la practica de todo tipo de deportes o actividades invernales, tales como sky, snowboard; o actividades al aire libre como cabalgatas,

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



como botes, lanchas, embarcaciones menores a vela o motor, kayacs; jeeps, motos; andariveles, sky, botas, lentes, bastones, tablas de snowboard, balones, palos de golf y similares; d) la construcción, instalación y explotación de canchas y clubes de golf; e) la organización de actividades y campañas de exploración de zonas de interés ecológico con finalidades recreativas, de esparcimiento, turísticas y/o científicas, por cuenta propia o de terceros; f) el cultivo, producción, elaboración, transformación, importación, exportación, compra, venta, comercialización, o distribución de todo y cualquier tipo de productos agrícolas, forestales, frutícolas, hortofrutícolas o ganaderos; g) la compra, venta, importación, exportación, comercialización o distribución a cualquier título o forma de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, equipos, partes y piezas; h) la prestación de todo tipo de servicios o asesorías relacionados con cualquiera de los objetos ya señalados; la representación de todo tipo de empresas, nacionales o extranjeras, relativas a los mismos objetos ya indicados; i) participar y formar parte de todo y cualquier tipo de sociedades, empresas, asociaciones que se encuentren constituidas o se formen en lo sucesivo. CUARTO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, sucursales u oficinas que se establezcan en otros lugares del país o en el extranjero. QUINTO: La duración de la sociedad será de diez años, contados desde la fecha del presente instrumento público. Vencido que sea el plazo, éste se entenderá prorrogado tácita, automática y sucesivamente por iguales periodos de cinco años, a menos que alguno de los socios manifestare su voluntad en orden a

menos de seis meses de anticipación a la fecha de expiración del plazo primitivo o de la prórroga en vigencia, según fuere el caso. La aludida manifestación de voluntad deberá ser necesariamente notificada a los restantes socios por un Notario Público o algún otro Ministro de Fe. La no inscripción oportuna de la referida manifestación de voluntad y/o la falta de notificación la invalidará y dejará sin efecto alguno. TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL. SEXTO: El capital de la sociedad es la suma de un millón de pesos, que los socios aportan y enteran en la forma y proporción que a continuación se expresa: a) Don Víctor Petermann Fernández, aporta la suma de diez mil pesos, equivalentes a un uno por ciento del capital social, que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, ya ingresado en caja social; b) Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada, aporta la suma de novecientos noventa mil pesos, equivalentes a un noventa y nueve por ciento del capital social, que paga en este acto al contado y en dinero efectivo, ya ingresado en caja social. SEPTIMO: La responsabilidad personal de cada socio queda limitada al monto de su respectivo aporte. TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION. OCTAVO: La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponderá a ambos los socios, quienes actuarán a través de uno o más representantes que designarán por escritura pública, que se anotará al margen de la inscripción del extracto de la escritura pública de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio que corresponda, conservando la facultad de revocar la designación o designaciones que hicieren, nombrando nuevos y sucesivos representantes cuantas veces lo estimaren conveniente, sin limitación alguna durante la vigencia y liquidación de la

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Rfo 322
SANTIAGO DE CHILE



se disponga en el acto de su designación. El o los representantes que sean designados, actuarán, por consiguiente, premunidos de todas y cada una de las facultades que por este acto se confieren a los socios administradores de la sociedad Huilo Huilo Desarrollo Turístico Limitada, quienes anteponiendo sus solas firmas al nombre o razón social, la obligarán y representarán con las más amplias facultades. Así, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa o limitativa de las funciones de los administradores, sino meramente ilustrativa, podrán: a) Representar judicialmente a la Sociedad. Quedan especialmente facultados para desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; b) Representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, especialmente Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo o Inspecciones del Trabajo, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y

transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; d) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; e) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero; f) Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; g) Comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; h) Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; i) Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales o incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, de cosa mueble vendida a plazo u otras especiales para garantía de obligaciones



cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales; k) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles, celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; l) Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte; m) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; n) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; o) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera;

disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; q) Aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías en favor de la Sociedad; r) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; s) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; t) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, el representante de la Sociedad



ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, y especiales, en los bancos o instituciones similares; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos; retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, etcétera, sea en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sean en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia y garantía y operaciones de cambio; tomar boletas de garantía, y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. Asimismo, podrá girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás documentos bancarios, sean nominativos,

Sociedad correspondan en relación con tales documentos;

v) Representar a la Sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben hacerse ante el Banco Central de Chile, Aduanas, Servicio de Impuestos Internos u otras autoridades en relación con la importación y exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrán ejecutar los actos que a continuación se indicarán, sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar, suscribir y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos; extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos; tramitar pólizas de embarque o transbordo; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Los mandatarios podrán hacer ante el Banco Central de Chile, Aduanas, Servicio de Impuestos Internos y otras

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE



oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, valores, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidos por ella; ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales, celebrar ventas condicionadas; celebrar compraventa de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta corriente para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencias de cambios y, en general, ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, pudiendo al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados que se precisen ante las aduanas o desistirse de ellas. Podrán además, concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales o de cualquiera otra clase que se relacionen con aspectos de comercio exterior o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semi-fiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, incluido el Servicio de Impuestos Internos, con toda clase de presentaciones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; pagar en efectivo por dación en pago de bienes

título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; x) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y en especial todo tipo de contratos de trabajo, pactar sus cláusulas y condiciones, modificarlos, resciliarlos y finiquitarlos; y) Conferir mandatos y poderes generales y especiales revocarlos, y delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estimen necesario, y, a.uno) Representar a la Sociedad, en toda la República de Chile, con las más amplias facultades, en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones o actuaciones, ya sean judiciales, extrajudiciales o administrativas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Dirección del Trabajo e Inspección del Trabajo, pudiendo delegar sus facultades. En el ejercicio de su mandato, estarán facultados, especialmente, para realizar y hacer entrega de toda clase de presentaciones, solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; solicitar rol único tributario y la iniciación de actividades respectiva; presentar formularios de pago de impuestos mensuales y anuales; ser notificados de las resoluciones que emita la autoridad tributaria en relación a la Sociedad y cualesquiera otros actos ante dichas autoridades, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados. La presente



se extinguirá por comunicación expresa del otorgante, conforme al artículo nueve del Código Tributario.

TITULO CUARTO.- DE LOS BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS. NOVENO: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad hará un balance general y una cuenta de ganancias y pérdidas y formará inventario de los bienes y obligaciones sociales.

DECIMO: Las utilidades o pérdidas que arroje cada ejercicio social, estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los socios, pertenecerán a éstos a prorrata de los referidos aportes. UNDECIMO: Los socios determinarán con respecto de cada ejercicio social que arroje utilidades la cuota de ellas que se destinará a reservas. El remanente de las utilidades será entregado a los socios en la proporción que se indica en la cláusula precedente.

TITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. DUODECIMO: La sociedad se disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o por cualquier otra causa legal. DECIMO TERCERO: La liquidación de la sociedad anticipada o no, será practicada por los socios de común acuerdo, o por la persona que éstos unánimemente designaren. A falta de acuerdo entre los socios, la liquidación la efectuarán los árbitros arbitradores designados en la cláusula décimo quinta, quienes gozarán de las facultades que se contienen en el Artículo número cuatrocientos once del Código de Comercio. No obstante ello, cualquiera que fuere la forma de liquidación y/o las personas que la

a los socios, quienes gozarán de derechos preferentes sobre terceros para su adquisición, preferencia de la que igualmente gozarán en igualdad de oferta, si se procediere en pública subasta. DECIMO CUARTO: Si durante la vigencia de la sociedad uno cualquiera de los socios falleciera, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, quienes en tal caso, deberán designar por escritura pública un mandatario común que los represente, la cual deberá anotarse al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio. Este representante tendrá las mismas facultades del socio fallecido, incluso la administración de la sociedad y el uso de la razón social si éstas hubieran correspondido al causante. DECIMO QUINTO: Toda dificultad, discrepancia o conflicto que se suscitare entre los socios, entre éstos y la sociedad, entre los socios y él o los liquidadores, sea que se produzca durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador o amigable componedor. El árbitro actuará sin forma de juicio y en contra de sus resoluciones no procederá recurso alguno, incluso los de casación y queja, a los cuales las partes vienen expresamente en renunciar. Se designa árbitro arbitrador en primer lugar a don FRANCISCO VARELA NOGUERA y a falta de éste a don MANUEL ERRAZURIZ BURR. A falta de ambos árbitros éste será designado por la Justicia Ordinaria. DECIMO SEXTO: Para todos los efectos de esta escritura las partes

UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

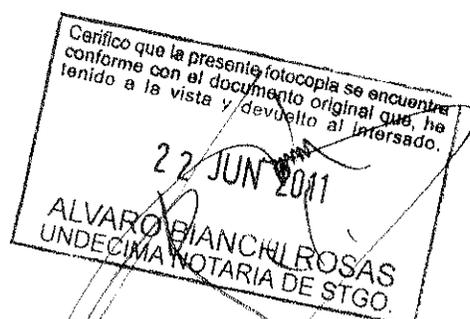
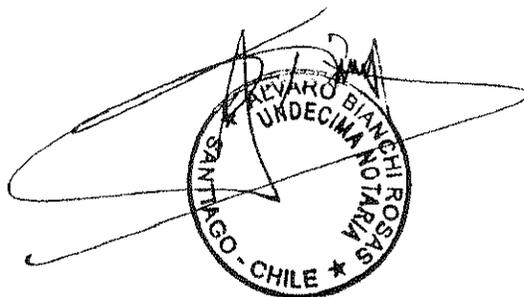


Octavo de los presentes estatutos sociales, los socios administradores de la sociedad Huilo Huilo Desarrollo Turístico Limitada, don Víctor Petermann Fernández y la sociedad Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada, vienen en este acto en designar como sus representantes para ejercer la administración de la sociedad Huilo Huilo Desarrollo Turístico Limitada, con todas y cada una de las facultades y atribuciones en él indicadas, a don VICTOR PETERMANN FERNANDEZ y a don ANDRES RIFO AGUADO, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. Asimismo se designa como suplentes de los antes mencionados, para actuar en ausencia de éstos, la que no será necesario acreditar a terceros, a don JAIME LAVADOS GERMAIN y a don FEDERICO FANTA ROJAS actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. Estas designaciones se mantendrán vigentes en tanto no sean revocadas en conformidad con lo establecido en el referido artículo octavo de los estatutos sociales. SE FACULTA AL PORTADOR de copia autorizada de la presente escritura, para requerir de quien corresponda las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que fueren pertinentes, como asimismo, ordenar se practique la publicación en el Diario Oficial que ordena la ley. LA PERSONERIA DE DON VICTOR PETERMANN FERNANDEZ para representar a HUILO HUILO DESARROLLO INMOBILIARIO LIMITADA, consta en escritura pública de fecha diecisiete de Junio de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro Bianchi Rosas, la que no se inserta por ser

... del notario que autoriza y

presente escritura se ha extendido conforme a la minuta redactada por el abogado don Víctor Espinoza Martínez. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente el presente instrumento público. Se da copia. Doy fe. Víctor Petermann Fernández. S. ANINAT S. NOTARIO SUPLENTE.

CONFORME CON SU ORIGINAL, FIRMO COMO SUPLENTE Y SELLO CON EL DEL TITULAR. Santiago, dieciocho de Noviembre del año dos mil cuatro.





B.J.H. REPERTORIO N° 6.365 / 04

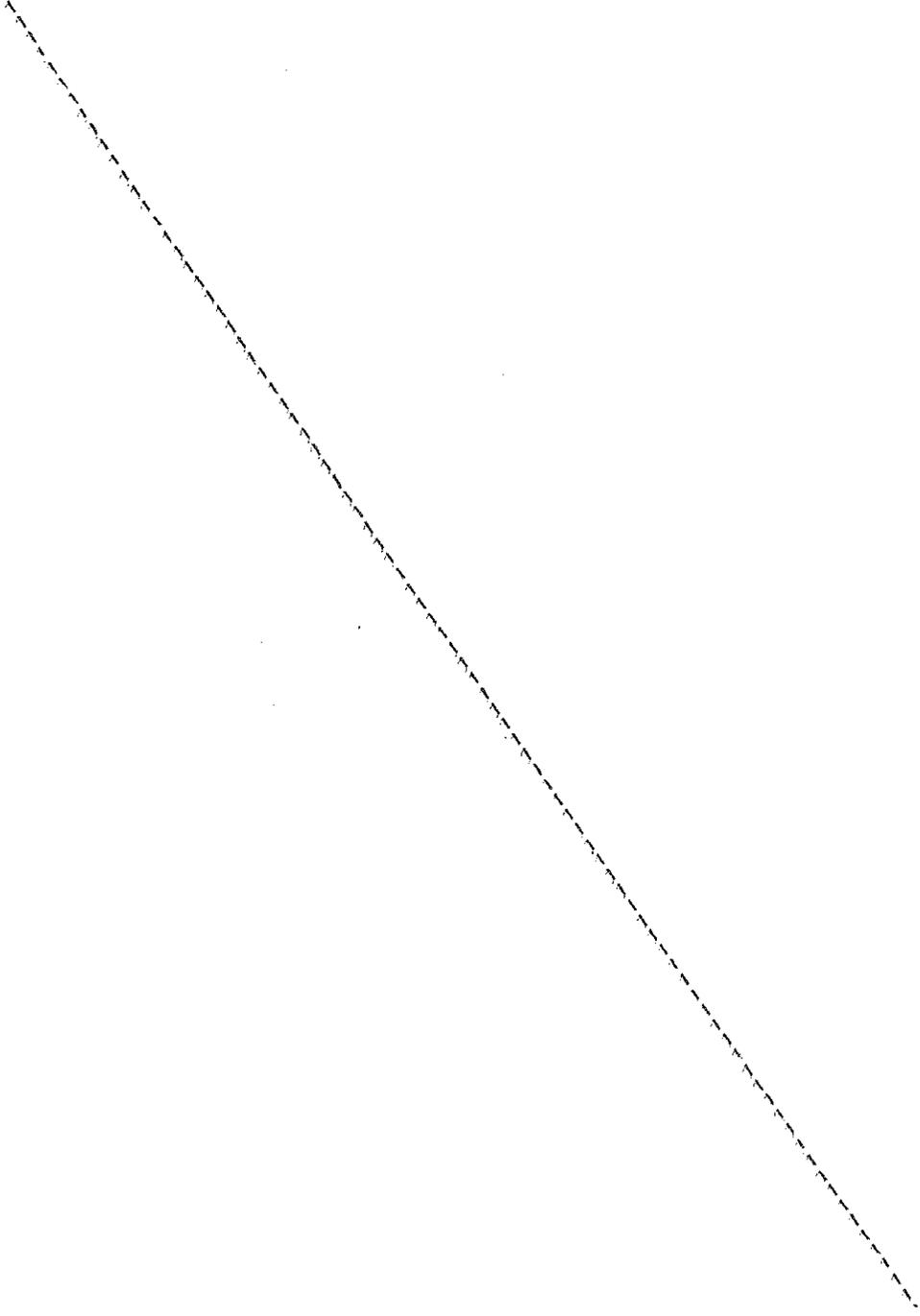
00067709.412

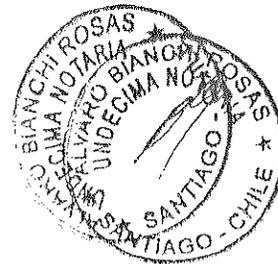
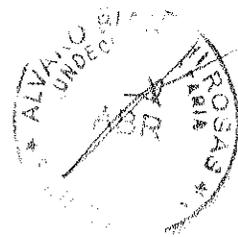
PROTOCOLIZACION EXTRACTO

HUILO HUILO DESARROLLO
TURISTICO LIMITADA

En Santiago de Chile, a nueve de Diciembre del año dos mil cuatro, ante mí, ALVARO BIANCHI ROSAS, abogado, Notario Público, Titular de la Undécima Notaría de Santiago, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparece: don VICTOR ALEJANDRO ESPINOZA MARTINEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos noventa y dos mil doscientos nueve - K, domiciliado en Isidora Goyenechea número tres mil ciento veinte, octavo piso, Comuna de Las Condes, Santiago; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y a su requerimiento procedo a dejar constancia de la protocolización hecha con esta fecha, que contiene un extracto de constitución de la sociedad denominada HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO LIMITADA, el cual se encuentra inscrito en el Registro

publicación en el Diario Oficial. El documento consta de cinco fojas y queda agregado al final de mis registros bajo el número seis mil trescientos sesenta y cinco. En comprobante previa lectura, firma. Se da copia. Doy fe. Víctor Alejandro Espinoza Martínez. A. BIANCHI R. NOTARIO PUBLICO.-----

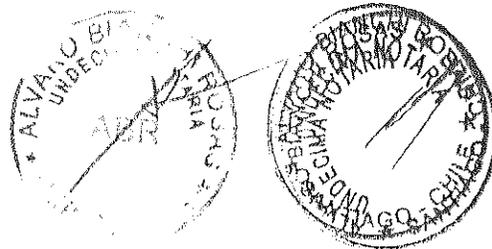




E X T R A C T O

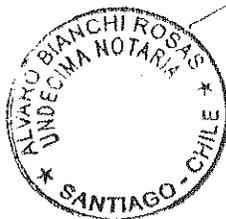
Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sótero del Río N° 322, certifica: por escritura pública de fecha 15 de Noviembre de 2004, ante mi suplente don Sebastián Aninat Salas, Víctor Petermann Fernández; y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada, ambos Américo Vespucio N° 1.020, Pudahuel, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO LIMITADA". Objeto: a) el desarrollo y explotación, por sí o a través de terceros, de todo tipo de actividades turísticas, hoteleras, gastronómicas, recreativas y/o deportivas y la prestación de servicios relacionados con tales fines; b) la construcción, adquisición, instalación y explotación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de hoteles, hostales, posadas, residenciales, apart hotel, moteles, hosterías, resort, cabañas, campings, restaurantes, almacenes, minimarket, salones de té, cafeterías, pub; de establecimientos de depósito y venta de todo tipo de combustibles, por mayor o menor; de establecimientos destinados a la practica de todo tipo de deportes o actividades invernales, tales como sky, snowboard; o actividades al aire libre como cabalgatas, canopi, rafting, escalamiento, pesca y similares; c) el arrendamiento o venta de todo tipo de vehículos, equipos o enseres, para la práctica de las actividades anteriores, tales como botes, lanchas,

de snowboard, balones, palos de golf y similares; d) la construcción, instalación y explotación de canchas y clubes de golf; e) la organización de actividades y campañas de exploración de zonas de interés ecológico con finalidades recreativas, de esparcimiento, turísticas y/o científicas, por cuenta propia o de terceros; f) el cultivo, producción, elaboración, transformación, importación, exportación, compra, venta, comercialización, o distribución de todo y cualquier tipo de productos agrícolas, forestales, frutícolas, hortofrutícolas o ganaderos; g) la compra, venta, importación, exportación, comercialización o distribución a cualquier título o forma de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, equipos, partes y piezas; h) la prestación de todo tipo de servicios o asesorías relacionados con cualquiera de los objetos ya señalados; la representación de todo tipo de empresas, nacionales o extranjeras, relativas a los mismos objetos ya indicados; i) participar y formar parte de todo y cualquier tipo de sociedades, empresas, asociaciones que se encuentren constituidas o se formen en lo sucesivo. Domicilio: ciudad de Santiago. Duración: 10 años a contar fecha escritura que extracto, prorrogable tácita, automática y sucesivamente por iguales períodos de 5 años cada uno, forma establecida en mismo instrumento. Capital: \$1.000.000 que socios aportan y entera siguiente forma: a) Víctor Petermann



Inmobiliario Limitada \$990.000 equivalente a un 99% del capital social, en este acto, al contado y en dinero efectivo, ya ingresado en caja social. Socios limitan responsabilidad personal monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: corresponderá a ambos socios, quienes actuarán a través de uno o más representantes que designen por escritura pública, la que deberá anotarse margen inscripción social. Para dar cumplimiento a lo anterior, Víctor Petermann Fernández y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada designan como sus representantes para ejercer administración sociedad, a señores Víctor Petermann Fernández y a Andrés Rifo Aguado, quienes podrán actuar uno cualquiera de ellos indistintamente. Asimismo designan como sus suplentes a señores Jaime Lavados Germain y Federico Fanta Rojas, también actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 22 de Noviembre de 2004. A. Bianchi R. Notario Público.

huilo2.ext



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE EXTRACTO DE CONSTITUCION
DE SOCIEDAD HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO
LIMITADA

EL EXTRACTO SE ANOTO EN EL REPERTORIO N° 30374
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 38781 NUMERO 28831 DEL AÑO 2004

DERECHOS: \$ 8.700

SANTIAGO, 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2004



Cerifico que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento original que, he tenido a la vista y devuelto al interesado.

22 JUN 2011

ALVARO BIANCHI RCSAS
UNDECIMA NOTARIA DE STGO.



EXTRACTO

Alvaro Bianchi Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor Sotero del Río N°322, certifica: por escritura pública de fecha 15 de noviembre de 2004, ante mi suplente don Sebastián Añinat Salas, Víctor Petermann Fernández; y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada, ambos Américo Vespucio N° 1020, Pudabuel, Santiago, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Razón social: "Huilo Huilo Desarrollo Turístico Limitada". Objeto: a) el desarrollo y explotación, por sí o a través de terceros, de todo tipo de actividades turísticas, hoteleras, gastronómicas, recreativas y/o deportivas y la prestación de servicios relacionados con tales fines; b) la construcción, adquisición, instalación y explotación, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de hoteles, hostales, posadas, residenciales, apart hotel, moteles, hosterías, resort, canchales, campings, restaurantes, almuerzos, minimarket, salones de té, cafeterías, pub; de establecimientos de depósito y venta de todo tipo de combustibles, por mayor o menor; de establecimientos destinados a la práctica de todo tipo de deportes o actividades invernales, tales como ski, snowboard; o actividades al aire libre como cabalgatas, canopi, rafting, escalamiento, pesca y similares; c) el arrendamiento o venta de todo tipo de vehículos, equipos o enseres, para la práctica de las actividades anteriores, tales como botes, lanchas, embarcaciones menores a vela o motor, kayacs; jeeps, motos; andarivetes, ski, botas, lentes, bastones, tablas de snowboard, balones, palos de golf y similares; d) la construcción, instalación y explotación de canchas y clubes de golf; e) la organización de actividades y campañas de exploración de zonas de interés ecológico con finalidades recreativas, de esparcimiento, turísticas y/o científicas, por cuenta propia o de terceros; f) el cultivo, producción, elaboración, transformación, importación, exportación, compra, venta, comercialización, o distribución de todo y cualquier tipo de productos agrícolas, forestales,

frutícolas, hortofrutícolas o ganaderos; g) la compra, venta, importación, exportación, comercialización o distribución a cualquier título o forma de toda clase de bienes muebles, materias primas, productos elaborados, equipos, partes y piezas; h) la prestación de todo tipo de servicios o asesorías relacionados con cualquiera de los objetos ya señalados; la representación de todo tipo de empresas, nacionales o extranjeras, relativas a los mismos objetos ya indicados; i) participar y formar parte de todo y cualquier tipo de sociedades, empresas, asociaciones que se encuentren constituidas o se formen en lo sucesivo. Domicilio: ciudad de Santiago. Duración: 10 años a contar fecha escritura que extracto, prorrogable tácita, automática y sucesivamente por iguales periodos de 5 años cada uno, forma establecida en mismo instrumento. Capital: \$1.000.000 que socios aportan y enteran siguiente forma: a) Víctor Petermann Fernández \$10.000 equivalente a un 1% del capital social, en este acto, al contado y en dinero efectivo, ya ingresado en caja social; y b) Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada

\$990.000 equivalente a un 99% del capital social, en este acto, al contado y en dinero efectivo, ya ingresado en caja social. Socios limitan responsabilidad personal monto respectivos aportes. Administración y uso razón social: corresponderá a ambos socios, quienes actuarán a través de uno o más representantes que designen por escritura pública, la que deberá anotarse margen inscripción social. Para dar cumplimiento a lo anterior, Víctor Petermann Fernández y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario Limitada designan como sus representantes para ejercer administración sociedad, a señores Víctor Petermann Fernández y a Andrés Rifo Aguado, quienes podrán actuar uno cualquiera de ellos indistintamente. Asimismo designan como sus suplentes a señores Jaime Lavados Germán y Federico Fanta Rojas, también actuando indistintamente uno cualquiera de ellos. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 22 de noviembre de 2004. A. Bianchi R., Notario Público.



CERTIFICO QUE EL EXTRACTO ADHERIDO APARECE PUBLICADO EN LA EDICION Nº 38.028 DEL DIARIO OFICIAL DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DEL 2004. SANTIAGO, 09 DE DICIEMBRE DEL 2004.

ALVARO BIANCHI ROSAS
NOTARIO PUBLICO

Certifico que la presente fotocopia se encuentra conforme con el documento original que, he tenido a la vista y devuelto al interesado.

22 JUN 2011

ALVARO BIANCHI ROSAS
UNDECIMA NOTARIA DE STGO.

BASTIA
GARRAZ

JG02-12-02

JG/JG

N°28831

CONSTITUCION

"HUILO HUILO

DESARROLLO

TURISTICO

LIMITADA"

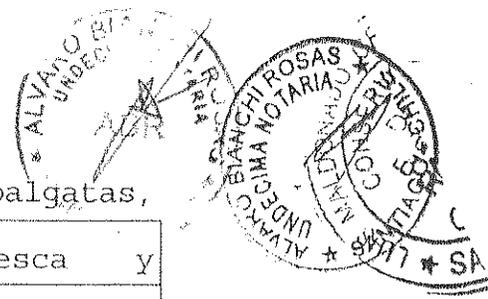
Rep: 30374

C: 508477

Santiago, dos de Diciembre del año dos mil

1 cuatro.- A requerimiento de don Jaime Contreras,
2 procedo a inscribir lo siguiente: Alvaro Bianchi
3 Rosas, Titular Undécima Notaría Santiago, Doctor
4 Sótero del Río número trescientos veintidós,
5 certifica: por escritura pública de fecha quince
6 de Noviembre de dos mil cuatro, ante mi suplente
7 don Sebastián Aninat Salas, Víctor Petermann
8 Fernández; y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario
9 Limitada, ambos Américo Vespucio número mil
10 veinte, Pudahuel, Santiago, constituyeron
11 sociedad comercial responsabilidad limitada.
12 Razón social: "HUILO HUILO DESARROLLO TURISTICO
13 LIMITADA". Objeto: a) el desarrollo y
14 explotación, por sí o a través de terceros,
15 de todo tipo de actividades turísticas,
16 hoteleras, gastronómicas, recreativas y/o
17 deportivas y la prestación de servicios
18 relacionados con tales fines; b) la
19 construcción, adquisición, instalación y
20 explotación, por cuenta propia o ajena, de todo
21 tipo de hoteles, hostales, posadas,
22 residenciales, apart hotel, moteles, hosterías,
23 resort, cabañas, campings, restaurantes,
24 almacenes, minimarket, salones de té,
25 cafeterías, pub; de establecimientos de depósito
26 y venta de todo tipo de combustibles, por mayor
27 o menor; de establecimientos destinados a la
28 practica de todo tipo de deportes o actividades
29 invernales, tales como sky, snowboard; o

CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO



actividades al aire libre como cabalgatas,

1 canopi, rafting, escalamiento, pesca y
2 similares; c) el arrendamiento o venta de todo
3 tipo de vehículos, equipos o enseres, para la
4 práctica de las actividades anteriores, tales
5 como botes, lanchas, embarcaciones menores a
6 vela o motor, kayacs; jeeps, motos; andariveles,
7 sky, botas, lentes, bastones, tablas de
8 snowboard, balones, palos de golf y similares;
9 d) la construcción, instalación y explotación de
10 canchas y clubes de golf; e) la organización de
11 actividades y campañas de exploración de zonas
12 de interés ecológico con finalidades
13 recreativas, de esparcimiento, turísticas y/o
14 científicas, por cuenta propia o de terceros; f)
15 el cultivo, producción, elaboración,
16 transformación, importación, exportación,
17 compra, venta, comercialización, o distribución
18 de todo y cualquier tipo de productos agrícolas,
19 forestales, frutícolas, hortofrutícolas o
20 ganaderos; g) la compra, venta, importación,
21 exportación, comercialización o distribución a
22 cualquier título o forma de toda clase de bienes
23 muebles, materias primas, productos elaborados,
24 equipos, partes y piezas; h) la prestación de
25 todo tipo de servicios o asesorías relacionados
26 con cualquiera de los objetos ya señalados; la
27 representación de todo tipo de empresas,
28 nacionales o extranjeras, relativas a los mismos
29 objetos ya indicados; i) participar y formar



CONSERVADOR
DE BIENES RAICES
DE SANTIAGO

parte de todo y cualquier tipo de sociedades,
1 empresas, asociaciones que se encuentren
2 constituidas o se formen en lo sucesivo.
3 Domicilio: ciudad de Santiago. Duración: diez
4 años a contar fecha escritura que extracto,
5 prorrogable tácita, automática y sucesivamente
6 por iguales períodos de cinco años cada uno,
7 forma establecida en mismo instrumento. Capital:
8 un millón de pesos que socios aportan y entera
9 siguiente forma: a) Víctor Petermann Fernández
10 diez mil pesos equivalente a un uno por ciento
11 del capital social, en este acto, al contado y
12 en dinero efectivo, ya ingresado en caja social;
13 y b) Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario
14 Limitada novecientos noventa mil pesos
15 equivalente a un noventa y nueve por ciento del
16 capital social, en este acto, al contado y en
17 dinero efectivo, ya ingresado en caja social.
18 Socios limitan responsabilidad personal monto
19 respectivos aportes. Administración y uso razón
20 social: corresponderá a ambos socios, quienes
21 actuarán a través de uno o más representantes
22 que designen por escritura pública, la que
23 deberá anotarse margen inscripción social. Para
24 dar cumplimiento a lo anterior, Víctor Petermann
25 Fernández y Huilo Huilo Desarrollo Inmobiliario
26 Limitada designan como sus representantes para
27 ejercer administración sociedad, a señores
28 Víctor Petermann Fernández y a Andrés Rifo
29 Aguado, quienes podrán actuar uno cualquiera de